

23 de octubre de 2018

(18-6632)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS DE SILICIO CRISTALINO**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 22 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de la Unión Europea, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) a petición de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos han recibido su carta de fecha 24 de agosto de 2018, en la que solicitaba que se le asociara a las consultas solicitadas por China en el documento WT/DS562/1.

El párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") dispone que cuando un Miembro considere que tiene un interés comercial sustancial en las consultas será asociado a las mismas "siempre que el Miembro al que se haya dirigido la petición de celebración de consultas acepte que la reivindicación del interés sustancial está bien fundada". La Unión Europea ("UE") indica que el valor de las importaciones de sus productos fotovoltaicos de silicio cristalino en los Estados Unidos asciende a alrededor de 220 millones de dólares EE.UU. anuales sobre la base del promedio de los volúmenes importados en el período 2014-2016. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, los Estados Unidos aceptan su solicitud de asociación a estas consultas, sin perjuicio de la cuestión de si la UE ha demostrado un interés comercial sustancial en las consultas.
